



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2002

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Sábado, 22 de junio de 2002

Núm. 53

A las doce y siete minutos de la mañana (12:07 a.m.) de este día, sábado, 22 de junio de 2002, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: La lectura de la Palabra de Dios en esta ocasión está tomada de la Primera Epístola del Apóstol San Pablo a los Corintios. En su Capítulo 1, versículos 4 al 9, el Señor se hace presente por medio de su Palabra en medio de este Hemiciclo. Y leemos la Palabra del Señor en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Gracias doy a mi Dios siempre por vosotros, por la gracia de Dios que os fue dada en Cristo Jesús; porque en todas las cosas fuistes enriquecidos en El, en toda palabra y en toda ciencia; así como el testimonio acerca de Cristo ha sido confirmado en vosotros, de tal manera que nada os falta en ningún don, esperando la manifestación de nuestro Señor Jesucristo; el cual también os confirmará hasta al fin, para que seáis irreprochables en el día de nuestro Señor Jesucristo. Fiel es Dios, por el cual fuistes llamado a la comunión con su Hijo Jesucristo, nuestro Señor.

REVERENDO MARTINEZ: Oramos, Señor, gracias. Al rayar el tiempo para un nuevo día y continuar los trabajos del Senado de Puerto Rico te pido, Señor, en esta hora una bendición y renovación de fuerzas para que sigan adelante. Que todo lo que se haga en esta hora, Señor, sea de tu agrado y sobre todo para el beneficio del pueblo puertorriqueño. Bendice a los Senadores y Senadoras y permite, mi Dios, que tu espíritu les dé fortaleza, los ilumine y que juntos todos puedan seguir laborando para el bien de este suelo, patria puertorriqueña. Que tu presencia y tu espíritu, Señor, continúen aquí en este recinto de la Legislatura de Puerto Rico. En el nombre de Jesús, oramos y te damos la gloria por siempre. Amén. Que Dios les bendiga.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Para solicitar un turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar el turno final del señor senador Parga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar el turno del señor Dalmau.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 991, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1057 y de la R. C. de la C. 1477, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Asuntos Internos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1626, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1283 y del P. de la C. 1657, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, ocho informes, proponiendo la aprobación de los Proyectos del Senado 757; 981; 1284; 1291; 1292; 1591 y de los Proyectos de la Cámara 597 y 672, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos de la licenciada Carmen Aulet Martínez, para Fiscal Auxiliar I; de la

licenciada Leilany Carrión del Toro, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Sonia Otero Martínez, para Fiscal Auxiliar II y de la licenciada Aracelis Pérez Correa, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1590, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, tres informes, proponiendo la aprobación de los Proyectos del Senado 1150; 1529 y 1562, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 774, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 650, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 528 y del P. de la C. 1623.

De las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Salud y Asuntos Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1417, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe parcial, sobre la investigación requerida por la R. del S. 534.

De la Comisiones de Vivienda y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1468, con enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 221, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1284, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Con posterioridad a la preparación del Orden de los Asuntos del Día se recibió en la Secretaría del Senado de Puerto Rico un informe de la Comisión de Hacienda, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1471. Recomendando la aprobación de la medida con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídos el resto de los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la aprobación de dichas relaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Proyectos del Senado 238; 239 y 719, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 108 y 1535, que les fueron enviadas para las firmas, con el fin de reconsiderarlas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se den por recibidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, cuatro comunicaciones, remitiendo los informes de Auditoría Núm. DA-02-32 sobre Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; M-02-59 sobre Municipio de Guaynabo, Consorcio Guaynabo-Toa Baja; M-02-60 sobre Municipio de Peñuelas y M-02-61 sobre Consorcio Norte Central-Arecibo.

Del señor Bill Mendez, Ph. D, Secretario Auxiliar de Asuntos Protocolares, Departamento de Estado, una comunicación informando que la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha citado para que se le acompañe a una conferencia de prensa, este próximo martes, 25 de junio a las 11:30 a.m., en el Centro de Recepciones de Gobierno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a la Doctora Antonia Coello de Novello ex Cirujano General de los Estados Unidos, en ocasión de haber sido exhaltada al Salón de la Fama por la Asociación Estadounidense de Mujeres en la Medicina y sólo unas 12 mujeres han sido incluidas.

La doctora Coello de Novello, fue la primera mujer e hispana en ser designada al puesto de Cirujano General. Su nombramiento fue hecho en 1990 por el ex-Presidente George Bush, padre.

Actualmente la doctora Coello de Novello es la Comisionada de Salud del Estado de Nueva York. Su especialización es en pediatría nefrológica y salud pública.

A nombre del pueblo de Puerto Rico le agradecemos y admiramos por todos los logros de esta extraordinaria mujer puertorriqueña. "Nos sentimos muy orgullosos de puertorriqueños como usted".

Que, asimismo, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino al Departamento de Salud de los Estados Unidos en el estado de Nueva York.”

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que releve a la Comisión de lo Jurídico de considerar la Resolución Conjunta del Senado 991.”

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico del Senado solicita que el Proyecto de la Cámara 2283 sea atendido bajo el mandato de la R. del S. 203, aprobada el 15 de marzo de 2001, relevándosele del cumplimiento de la Sección 31.2 de la Regla 31, de la R. del S. 10 de 11 de enero de 2001 (Reglamento del Senado).”

El senador Juan A. Cancel Alegría, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 31.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que le conceda un término adicional de noventa días para terminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 662; P. de la C. 768; P. de la C. 906; P. de la C. 875; P. de la C. 1448 y P. de la C. 1737.”

El senador Juan A. Cancel Alegría, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 31.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que le conceda un término adicional de noventa días para terminar el trámite

legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. C. del S. 148 y R. C. del S. 972.

El senador Juan A. Cancel Alegría, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 31.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que le conceda un término adicional de noventa días para terminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 118; P. del S. 391; P. del S. 427; P. del S. 515; P. del S. 635; P. del S. 637; P. del S. 761; P. del S. 815; P. del S. 827; P. del S. 940; P. del S. 1004; P. del S. 1072; P. del S. 1151; P. del S. 1263.”

El senador Juan A. Cancel Alegría, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 31.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que le conceda un término adicional de noventa días para terminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 195; R. del S. 386; R. del S. 392; R. del S. 414; R. del S. 415; R. del S. 443; R. del S. 529; R. del S. 542; R. del S. 564; R. del S. 666; R. del S. 683; R. del S. 700; R. del S. 711; R. del S. 764; R. del S. 796; R. del S. 836; R. del S. 839; R. del S. 845; R. del S. 911; R. del S. 1040; R. del S. 1054; R. del S. 1060; R. del S. 1068; R. del S. 1070; R. del S. 1080; R. del S. 1145 y R. del S. 1228.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A, la Relación de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se una los nombres de todos los miembros del Senado a la moción del compañero José Luis Dalmau.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero Báez Galib, solicitando que este Alto Cuerpo le releve a la Comisión de lo Jurídico de considerar la Resolución Conjunta del Senado 991.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción del compañero Báez Galib, solicitando que el Proyecto de la Cámara 2283, sea atendido bajo la Resolución del Senado 203.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la moción del senador Cancel Alegría, solicitando 90 días para terminar el trámite legislativo necesario para rendir informe de las medidas que se desglosan en la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero Cancel Alegría, solicitando que se conceda un término adicional de 90 días para las Resoluciones Conjuntas del Senado 148 y 972, respectivamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero Cancel Alegría, solicitando 90 días para terminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas detalladas en la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero Cancel Alegría, solicitando que este Alto Cuerpo le conceda un término adicional de 90 días para terminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe de las medidas que se desglosan en la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1562 con su informe, Proyecto del Senado 1590 con su informe, Proyecto del Senado 1529 con su informe, Proyecto del Senado 1150 con su informe, que se descargue el Proyecto del Senado 1214, el Proyecto del Senado 1449 vía descargue, el Proyecto del Senado 1487 vía descargue, Proyecto del Senado 1489 vía descargue y el Proyecto del Senado 1139 vía descargue. Son todas las medidas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1562, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a fin de autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a llevar a cabo el procedimiento de expropiación forzosa para

adquirir cualquier bien que sea útil y necesario para llevar a cabo los propósitos para los cuales fue creada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma fue creada con el fin de conservar, desarrollar y utilizar las fuentes de energía de Puerto Rico y hacer asequible a los habitantes de la Isla, en la forma económica más amplia, los beneficios de tales fuentes de energía, e impulsar por este medio el bienestar general, aumentando el comercio y la prosperidad. El servicio de generación y distribución de energía eléctrica que rinde la Autoridad de Energía Eléctrica es uno esencial para nuestro pueblo y corresponde a dicha Autoridad ofrecer al público un servicio confiable y económico, que llegue a todos los hogares, industrias y comercios de nuestra isla.

El estado de derecho actual le confiere a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad para adquirir bienes, en cualquier forma legal, incluyendo, sin limitación, adquisición por compra (bien sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa), arrendamiento, manda, legado o donación.

La facultad del Estado para expropiar proviene del Artículo II, Sec. 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Artículo 282 del Código Civil de Puerto Rico. Este poder inherente a la soberanía del Estado tiene únicamente dos limitaciones: que la propiedad a expropiarse sea para un fin público y que se pague por ella una compensación justa. Véase: E.L.A. v. Rosso, 95 D.P.R. 501 (1967); M. Mercado e Hijos v. Tribunal Superior, 85 D.P.R. 370 (1962); Autoridad Sobre Hogares v. Corte, 68 D.P.R. 54 (1948). Este mandato constitucional se habilita mediante la Ley de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteradamente ha resuelto que la facultad de expropiar sólo puede ejercitarse a través de una ley que especifique las ocasiones, la forma y manera en que podrá recurrirse a la expropiación y las agencias que puedan hacer uso de ese poder extraordinario. Autoridad Sobre Hogares v. Corte, supra y P.R. Railway, Light & Power v. Ortiz, 59 D.P.R. 921 (1942). La referida norma también ha sido reconocida por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al resolver que ninguna agencia, funcionario, municipalidad o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puede iniciar procedimientos de expropiación forzosa a no ser que dicha facultad le haya sido delegada expresamente por el Estado. Commonwealth of P.R. v. Cordero Development Corp., 534 F. Supp. 612 (1982).

La facultad de expropiación que se le delega a una agencia o corporación pública como es el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica, no conlleva la facultad de iniciar el procedimiento de expropiación, a menos que expresamente así se disponga. Son muchas las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las cuales se les ha concedido la facultad de adquirir propiedades mediante expropiación, de forma limitada, ya que tienen que solicitarle al Gobernador u otro funcionario autorizado por ley, autorización para iniciar el procedimiento de expropiación.

La Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, no contiene disposición alguna que autorice a su Junta de Gobierno o cualquiera de los funcionarios de la Autoridad, a firmar la declaración de utilidad pública de la propiedad a expropiarse. La Ley de Expropiación Forzosa, supra, concede esta facultad al Gobernador o al funcionario o agencia por él designada.

El poder de expropiación es inherente a la soberanía del Estado. Por ello, el Gobernador delegó esa función en el Secretario de Justicia mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1991-67. Solamente el Estado, a través de la Asamblea Legislativa, puede delegar expresamente parte de un poder en una entidad gubernamental para que ésta adquiera bienes mediante expropiación, directamente y a nombre propio. En vista de ello, la única forma en que se puede otorgar facultad a la Autoridad de Energía Eléctrica, para adquirir directamente bienes, intereses o derechos a través del proceso de expropiación forzosa es mediante una enmienda a la Ley Núm. 83, supra.

La Autoridad de Energía Eléctrica se encuentra y continúa desarrollando un ambicioso plan de expansión y mejoras con el propósito de fortalecer y ampliar su capacidad de brindar al Pueblo un servicio de energía eléctrica a nivel comparable con empresas de tamaño similar a nivel mundial. La habilidad legal de instar por sí misma procedimientos de expropiación forzosa es una herramienta que agilizará dichos procesos de mejoramiento del servicio eléctrico de Puerto Rico. Por ello, la Asamblea Legislativa entiende necesario conceder esta facultad a la Autoridad de Energía Eléctrica, lo que a su vez contribuye a aliviar la pesada carga de trabajo del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en el ámbito de los procedimientos de expropiación forzosa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“ADQUISICION DE TERRENOS POR EL PUEBLO DE PUERTO RICO PARA LA AUTORIDAD

Sección 13.-A solicitud de la Autoridad el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Transportación y Obras Públicas, tendrá facultad para comprar, ya sea por convenio, o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier título de propiedad o interés sobre la misma, que la Junta de la Autoridad estime necesaria o conveniente para sus propios fines. La Autoridad podrá poner anticipadamente, a disposición de dichos funcionarios aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad y, una vez adquirida la misma, podrá [reembolsar] reembolsar al Gobierno Estadual cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Al hacerse dicho [reembolso] reembolso al Gobierno Estadual (o en un tiempo razonable si el costo o precio total ha sido anticipado por la Autoridad, según lo determinare el Gobernador), el título de dicha propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras Públicas, con la aprobación del Gobernador, podrá hacer aquellos que él estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad por la Autoridad a beneficio del Gobierno Estadual, durante el período que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Autoridad. La facultad que por la presente se confiere, no limitará ni restringirá en forma o límite alguno, la facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adquirida antes de ahora o que pueda serlo en el futuro, y que se considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, puede ser transferido a ésta por

el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante los términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador o el funcionario o agencia que él designe. La facultad que por la presente se confiere al Gobernador (a) no limitará ni restringirá la facultad de la Autoridad para instar ella misma el procedimiento de expropiación forzosa, cuando así su Junta de Gobierno lo creyere conveniente. Además, la Autoridad deberá de cumplir con los requisitos dispuestos por la Junta de Planificación en los casos de mejoras públicas.”

Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME POSITIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1562, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a fin de autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a llevar cabo el procedimiento de expropiación forzosa para adquirir cualquier bien que sea útil y necesario para llevar a cabo los propósitos para los cuales fue creada.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se solicitaron ponencias de la Autoridad de Energía Eléctrica, del Departamento de Justicia, del Colegio de Abogados y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. No empuje a los continuos esfuerzos para que dichas agencias hicieran llegar a nuestra Comisión las ponencias escritas, solamente la Autoridad de Energía Eléctrica hizo llegar a nuestra Comisión sus comentarios. Al amparo de la ponencia recibida, y tomando en cuenta la política pública que encierra esta medida, decidimos avalar la misma. Veamos por qué.

La Autoridad de Energía Eléctrica aseguró que su Ley Orgánica, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, le otorgó los derechos y poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo sus propósitos. La misma establece en su sección 4, 22 LPR Sec. 194, que “los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno, la cual podrá delegar en el Director Ejecutivo o en los otros funcionarios, agentes o empleados de la Autoridad, aquellos poderes y deberes que estime propios.” Aseveró que entre los amplios poderes otorgados a la Autoridad, la Sec. 6 (h) de su ley habilitadora, 22 LPR Sec. 196 (h), establece que ésta tiene la facultad para:

(h) adquirir, en cualquier forma legal, incluyendo, sin limitación, adquisición por compra, bien sea por convenio, o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, arrendamiento, manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquier empresa o parte de ésta... (énfasis suplido)

A su vez, señaló que la facultad otorgada a la Autoridad para adquirir bienes por los medios antes indicados, se la otorga la Sec. 13 de la Ley Núm. 83, supra, 22 LPR Sec. 203, la cual establece la forma para la adquisición de bienes. En términos generales, dicha sección establece que a solicitud del Gobernador de Puerto Rico o del Secretario de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Energía Eléctrica, tendrá la facultad para comprar, ya sea por convenio, o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, a nombre y en representación del Estado Libre Asociación de Puerto Rico, cualquier título de propiedad o interés sobre la misma que la Junta de la Autoridad estime necesaria o conveniente para sus propios fines.

Debemos mencionar, no obstante, que esta medida responde en parte, al hecho de que en una opinión emitida por el Secretario de Justicia en la Consulta Núm. 102-8-98-A, el mismo determinó, no empuje a lo anteriormente expuesto, que la Ley Orgánica de la Autoridad no encierra disposición específica que autorice a su Director Ejecutivo o a cualquier otro funcionario a firmar la declaración de utilidad pública de una propiedad a expropiarse. De acuerdo con la opinión emitida por el Secretario de Justicia, la Sec. 6 (h) de la AEE no faculta a la misma a iniciar por sí misma los procedimientos de expropiación forzosa, ya que esta facultad sólo puede ejercitarse mediante la aprobación de una ley que delegue, de forma clara y precisa, la facultad para instar por sí misma dichos procedimientos, designando el funcionario o funcionarios facultados para ejecutar dicha acción. Debido a lo anterior, la Autoridad de Energía Eléctrica favorece que el presente proyecto se apruebe, de manera tal que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda seguir implantando su plan de crecimiento.

Entendemos que las bases jurídicas esbozadas por la Autoridad de Energía Eléctrica para apoyar esta medida, haciendo acertivas referencias tanto a su Ley Orgánica como a decisiones del Secretario de Justicia, son prueba fehaciente de lo necesario de la aprobación de esta ley. Si a lo anterior, le añadimos el valor de política pública que encierra la misma: brindar al pueblo puertorriqueño un servicio de energía eléctrica efectivo, y agilizar los procesos de dicho servicio, no tenemos reparo alguno en recomendar la aprobación de la presente medida.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. del S. 1562, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1590, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

“LEY

Para adicionar un tercer párrafo a la Sección 14 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” a fin de autorizar a la Autoridad o al municipio correspondiente remover los cables, pertenecientes a otras entidades, que discurran por los postes de la Autoridad, a los noventa días de ser notificados de la intención de soterrar los cables eléctricos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, dispone, en su sección 14, que cuando fuere necesaria la relocalización de las instalaciones o empresas eléctricas de la Autoridad como resultado de la construcción, ampliación, reparación o mejoras de una obra pública a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de cualquier agencia gubernamental, o un municipio, el costo de tal relocalización se considerará como parte del gasto que acarrea tal obra pública y se considera como parte del costo que conlleva la obra pública y será satisfecho o rembolsado a la Autoridad por la entidad que ejecute la obra.

Desde hace años, la Autoridad de Energía Eléctrica realiza labores de soterrado de sus cables a fin de lograr una mayor seguridad y ofrecer un mejor servicio. Estas labores también, contribuyen a embellecer nuestra Isla y, por lo tanto, mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños. No obstante, muchas entidades públicas y privadas que tienen cables que discurren por los postes que son propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica, no remueven los mismos cuando la Autoridad realiza sus trabajos de soterrado. Esta inacción es contraria a la política pública del gobierno de promover el embellecimiento y ornato de todos los municipios.

Con el propósito de ayudar a los municipios a alcanzar su óptimo desarrollo, resulta necesario conferirle la facultad, tanto a la Autoridad como a los municipios, de llevar a cabo las labores de construcción de sistemas de distribución soterrada. Estas labores de construcción se deben realizar luego de que le notifique a las distintas agencias del gobierno o entidades privadas que tengan cables de su propiedad ubicados en áreas objeto de labor de soterrado de las líneas aéreas, que deben remover los mismos en un término razonable de noventa días. De no remover los mismos en este período de tiempo, los costos de remoción de estos cables será responsabilidad de sus dueños. Los municipios o la Autoridad podrán realizar los mismos y luego serán reembolsados por las entidades.

A fin de lograr los objetivos anunciados en esta ley, se exime a los municipios y a la Autoridad de Energía Eléctrica de responsabilidad en daños por la pérdida de cualquier naturaleza, causados a terceros o sufridas por dichas entidades a consecuencia de la remoción de cables de los postes pertenecientes a la Autoridad por donde discurren los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se adiciona un tercer párrafo a la Sección 14 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 14.— No obstante cualquier disposición ...

Disponiéndose, que al efectuar la construcción de sistemas de distribución soterrada dentro de los límites territoriales de cualquier municipio, cuando sea necesario para el óptimo desarrollo del mismo, o cuando la Autoridad de Energía Eléctrica construya nuevas instalaciones, se requerirá de cualquier agencia, corporación pública o entidad privada, cuyos cables discurran por los postes del

sistema eléctrico, propiedad de la Autoridad y cuyos contratos en relación a esas líneas no estén vigentes, que remuevan los mismos dentro de un término de noventa (90) días a partir de recibida la notificación de la remoción de dichos postes o de la transferencia de líneas. De existir un contrato vigente con la Autoridad al momento de remover los cables de las otras entidades, la Autoridad deberá compensar por los posibles daños que pueda ocasionar. Será obligación de esa(s) entidad(es), una vez notificada(s), el efectuar el soterrado de los mismos, dentro del término descrito, en coordinación con la Autoridad o el municipio, o llevar a cabo la remoción a su costo. De no soterrarse o removerse los cables por dicha(s) entidad(es) dentro del término establecido, la Autoridad o el municipio serán responsables de la remoción de los mismos con cargo a la agencia, corporación pública o entidad privada correspondiente. Una vez retirados los cables pertenecientes a dichas entidades, no se podrá imponer responsabilidad alguna en daños, excepto si hubo negligencia, al municipio o a la Autoridad de Energía Eléctrica a cargo de la obra por las pérdidas de cualquier naturaleza causadas a terceros y/o sufridas por dicha(s) entidad(es) como consecuencia directa o indirecta de la transferencia o remoción de sus cables y de los postes propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica por donde discurrían los mismos.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1590, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 1

Eliminar “adicionar” y sustituir por “añadir”

Página 1, párrafo único, línea 3

Después de “correspondiente” insertar “a”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2

Eliminar “en” y sustituir por “por concepto de”

Página 2, párrafo 3, línea 3

Después de “entidades” insertar coma “(,)”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1

Eliminar “adiciona” y sustituir por “añade”

Página 3, línea 11

Después de “notificadas”, eliminar “el”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir un tercer párrafo a la Sección 14 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a fin de autorizar a la Autoridad o al municipio correspondiente, a remover los

cables pertenecientes a otras entidades, que discurren por los postes de la Autoridad, a los noventa días de ser notificados de la intención de soterrar los cables eléctricos.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se recibieron ponencias de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de la Asociación de Alcaldes, de la Federación de Alcaldes y de la Telefónica de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de ahora en adelante OCAM, expuso que como agencia reguladora y asesora de los municipios, entiende necesario obligar a las entidades públicas y privadas a remover los cables y líneas eléctricas que discurren por los postes de la Autoridad. Ello, porque en la actualidad, se está viendo afectada la seguridad y el ornato de los municipios. Arguyó, que la autoridad y protección concedida a los municipios mediante esta medida, servirá de aliciente para que los mismos comiencen proyectos de mejoras a las vías públicas municipales que incluyan el soterrado de líneas. Aseguró que la misma repercutirá en el ofrecimiento de una infraestructura más segura, que minimice los daños causados por eventos naturales. Concluyó la OCAM que esta medida adelanta el principio de autonomía municipal, redundando en beneficios para la comunidad en general.

La Asociación de Alcaldes concurrió con lo que establece la medida, en cuanto a la necesidad de proveer para que las entidades públicas o privadas vengan obligados a la remoción de cables que discurren por los tendidos eléctricos, en aquellos casos de obras o proyectos de soterrado de líneas a llevarse a cabo por la AEE.

La Federación de Alcaldes señaló que esta medida viene a llenar una gran necesidad de los municipios, ya que les permite agilizar proyectos futuros, y dar curso a aquellos que no se han podido realizar, debido a que la Autoridad de Energía Eléctrica y los Municipios están impedidos de poder remover la gran cantidad de cables y de postes que transcurren por las vías públicas de los municipios, especialmente en los centros urbanos. En fin, que la Federación de Alcaldes apoyó esta medida.

Por último, la Telefónica de Puerto Rico indicó que en los casos en los cuales la Autoridad de Energía Eléctrica o el municipio decidan soterrar las líneas eléctricas que discurren en su propiedad o servidumbre, deben proveer a su costo la infraestructura de conductos necesarios para la relocalización de dichos cables, esto es, la construcción de la trinchera, registros y todo lo necesario para ello. Aseguró que tanto a la Autoridad como a los municipios se les debe asignar la responsabilidad de mantener informadas a las agencias o alcaldes sobre la planificación y diseño de las obras.

Por nuestra parte, entendemos que la aprobación de esta medida es necesaria ya que se debe impulsar el hecho de que los municipios alcancen su desarrollo óptimo, por lo cual es preciso conferirle a los mismos, la facultad de llevar a cabo las labores de construcción de los sistemas de distribución soterrada.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. del S. 1590, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1150, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, sin enmiendas.

“LEY

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los elementos comunes de edificaciones multipisos de uso residencial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Isla de Puerto Rico es uno de los países más densamente poblados del mundo. La construcción de edificaciones o estructuras multipisos de uso residencial propicia una eficaz utilización de los terrenos al promover una mayor densificación del área. Asimismo, salvaguarda espacio terrestre de incalculable valor para el futuro en un país de poca extensión territorial.

Los residentes de estas estructuras multipisos cuentan con unos elementos comunes generales del inmueble necesarios para el uso y disfrute de cada edificación. Dichos elementos, entre los cuales se incluyen los pasillos, vestíbulos, ascensores y bombas de agua, son imprescindibles para la actividad y uso residencial del inmueble. La tarifa sobre el consumo de energía eléctrica de tales elementos comunes debería ser de tipo residencial, cónsono con la actividad que allí se lleva a cabo. Sin embargo, la tarifa que la Autoridad de Energía Eléctrica cobra por este consumo es de tipo comercial, aún cuando las actividades que allí se realizan son indispensables para la adecuada utilización del inmueble por parte de los residentes. Es menester señalar que la tarifa de consumo tipo comercial es alrededor del doble de la tarifa tipo residencial, lo cual impone una carga económica irrazonable para los residentes de edificaciones multipisos.

De conformidad con la política pública de intensificar el uso de terrenos se debe facilitar, no obstaculizar, el eficaz funcionamiento de las estructuras multipisos de uso residencial. Tal es el propósito de la presente legislación al ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica que realice un ajuste en la factura de energía eléctrica de tarifa comercial a residencial, por el consumo de los elementos comunes de una edificación multipisos. Asimismo, se fomenta la adquisición de viviendas en edificaciones multipisos al abaratar los costos de mantenimiento de áreas comunes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacer la conversión de la tarifa comercial a tarifa residencial del servicio de energía eléctrica consumido por aquellos abonados que representen juntas, consejos o asociaciones titulares o condómines de estructuras constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal de conformidad a

lo establecido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada. Dicha conversión deberá aplicarse exclusivamente a aquellas facturas por consumo de servicios energéticos de los elementos comunes generales del inmueble que sean utilizados únicamente para promover el uso residencial de la estructura.

Las edificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal que tengan en una misma estructura usos residenciales y comerciales podrán acogerse al ajuste de tarifa dispuesto en esta Ley, siempre y cuando el consumo de servicio de energía eléctrica de los elementos comunes de uso exclusivamente residencial tengan una acometida y un contador independiente del utilizado para fines comerciales.

Artículo 2.- Se considerarán elementos comunes generales del inmueble los siguientes, siempre y cuando su uso sea exclusivamente para uso residencial:

- (a) El terreno, el vuelo y toda área destinada a actividades recreativas.
- (b) Los cimientos, paredes maestras, techos, galerías, vestíbulos, escaleras y vías de entrada y salida o de comunicación.
- (c) Los sótanos, azoteas, patios y jardines.
- (d) Los locales destinados a alojamiento de porteros o encargados.
- (e) Los locales o instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua y demás similares.
- (f) Los ascensores, incineradores de residuos, portones eléctricos, piscinas y en general todos los artefactos o instalaciones existentes para beneficio común de los residentes.
- (g) Toda área destinada a estacionamiento para uso de los residentes.
- (h) Todo lo demás que fuere racionalmente de uso común del inmueble o necesario para su existencia, conservación, seguridad y adecuado uso y disfrute como estructura residencial.

También serán considerados elementos comunes, pero con carácter limitado, siempre que así se acuerde expresamente por la totalidad de los titulares del inmueble, aquellos que se destinen al servicio de cierto número de apartamentos con exclusión de los demás, tales como pasillos, escaleras y ascensores especiales, servicios sanitarios comunes a los apartamentos de un mismo piso y otros análogos.

Artículo 3.- El beneficio dispuesto en esta Ley se concederá a las juntas, consejos o asociaciones de titulares o condómines mediante solicitud a tales efectos sometida a la Autoridad de Energía Eléctrica. Dicha solicitud deberá incluir una certificación emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor acreditando que la junta, consejo o asociación de titulares o condómines que desea acogerse a los beneficios aquí dispuestos, esté sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Propiedad Horizontal", y funciona como una estructura de uso residencial. También deberá incluir una certificación emitida por un perito electricista colegiado donde se establezca que la acometida y el contador del fluido eléctrico de los elementos comunes generales del inmueble utilizados para las actividades de índole residencial en las estructuras, es independiente y separado de cualquier otro uso.

La Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar las inspecciones que estime necesarias y convenientes para verificar la información provista en la solicitud. La Autoridad deberá realizar los ajustes en tarifa a los abonados de conformidad con lo aquí dispuesto, en aquellos casos que corresponda, no más tarde de sesenta (60) días después de la corporación haber recibido la solicitud debidamente cumplimentada.

Artículo 4.- Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica a adoptar la reglamentación necesaria para la eficaz implantación de esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME POSITIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1150, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de esta medida es ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los elementos comunes de edificaciones de uso residencial.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Para analizar debidamente la viabilidad de la aprobación de esta medida, se recibieron ponencias de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y del Departamento de Asuntos del Consumidor.

La Autoridad de Energía Eléctrica expuso que si bien entendía que la intención del legislador de esta pieza legislativa podría redundar en un beneficio económico para el consumidor que reside en edificio multipisos, entiende que esta medida causaría un impacto adverso a las arcas de la Autoridad. No obstante, la Autoridad no proveyó, a pesar de nuestros requerimientos, prueba fehaciente del impacto fiscal que provocaría la aprobación de esta medida, máxime cuando se trata de revertir una tarifa de comercial a residencial, y no de una exención total de pago.

Por su parte, el Departamento de Asuntos del Consumidor expuso que la Ley Núm. 104 en su Artículo 1, 31 L.P.R.A. sec. 1291, establece que las disposiciones de la misma serán aplicables a los edificios multipisos o a los inmuebles, cuando se declare expresamente la voluntad de someter el referido inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal, haciéndolo constar por escritura pública, e inscribiéndolo en el Registro de la Propiedad. Alegó DACO, que en ese sentido, entiende que sería suficiente la presentación de la escritura matriz o de una certificación registral para demostrar que el condominio o el edificio multipisos se acogió al Régimen de Propiedad Horizontal y que se rige por las disposiciones de la Ley Núm. 104, supra. Expresó que ante lo anteriormente señalado, era necesario establecer que al amparo de la Ley Núm. 104 supra, es el Departamento de Asuntos del Consumidor el foro llamado a atender acciones de impugnación que tengan los titulares de los apartamentos. Indicó que favorece todo tipo de medida que redunde en beneficio para el consumidor puertorriqueño. Aseveró que este proyecto podría tener el efecto, no sólo de incentivar

la adquisición de apartamentos en edificios multipisos, sino que podría beneficiar a los titulares en el cómputo de la cuota correspondiente al pago de mantenimiento. En fin, que el Departamento de Asuntos del Consumidor avala esta medida.

Por nuestra parte, si bien entendemos la posición de la Autoridad de Energía Eléctrica de que teme que la aprobación de medidas de alivio en el pago del servicio afecte sus arcas, no es menos cierto que no se trata de una exención total de pago, sino de revertir la tarifa de comercial a residencial, en los elementos comunes de los edificios multipisos de uso residencial. Como es de conocimiento general, los servicios de electricidad en las áreas comunes de los apartamentos son constantes; van desde la luminaria sita en los pasillos, escaleras, hasta las ubicadas en las áreas recreativas y en las áreas reservadas a la “tintorería”, entre otras. El cobro comercial de esta tarifa provoca en parte, que las cuotas de mantenimiento resulten elevadas para los titulares. Muchas veces, las personas se ven imposibilitadas a adquirir un apartamento en estos edificios multipisos, porque precisamente, las cuotas de mantenimiento resultan muy onerosas. Por ello, entendemos que esta medida sería un aliciente para que los respectivos “Consejos de Titulares”, ponderen la alternativa real de bajar las cuotas de mantenimiento en los distintos condominios existentes en nuestra Isla.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P.del S. 1150, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1529, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, sin enmiendas.

“LEY

Para que todo tipo instalación ya bien eléctrica, de servicio de cable, de teléfono, entre otros servicios que requieran el uso de cables externos, que se realicen en las zonas residenciales de Puerto Rico, se hagan por conducto de servicio bajo tierra o soterrado; para que se adopten las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchas de las zonas residenciales de nuestra Isla se ven afectadas, especialmente en el ámbito estético, por un conglomerado de cables ya bien telefónicos, de luz, entre otros, que se entrelazan entre sí, provocando en repetidas ocasiones, no solamente un cuadro poco pintoresco, sino afectando también los servicios esenciales de nuestros ciudadanos. Ello responde al hecho de

que en múltiples zonas residenciales de Puerto Rico, los servicios de luz, cable, teléfono, entre otros, se realizan de manera externa, haciendo que en repetidas ocasiones los cables de uno de estos servicios afecten a otros, al caerse los mismos por factores de peso, o áreas de mal tiempo, por sólo mencionar algunos factores.

Por lo anterior, entiéndase tanto por factores de índole estético como de seguridad y conveniencia, esta medida pretende lograr que los servicios básicos que requieran el uso de cables externos, y que resulten servicios de los cuales disfrutan nuestros ciudadanos en sus respectivas áreas residenciales, se efectúen bajo tierra, o de forma soterrada.

Entendemos que este concepto no es novel, ya que existen reglamentos en diversas agencias como los Reglamentos Número 5676 y Número 1875, de la Autoridad de Energía Eléctrica, que encierran disposiciones en cuanto a los pasos a seguir en las instalaciones soterradas. No obstante, el propósito de esta medida es atemperar este concepto de instalaciones soterradas a la realidad de todos los organismos ya bien privados como públicos en la Isla, con el fin de que no se queden en reglamentos que muchas veces no se ponen en vigor, y tenga en cambio la fuerza vinculante de una ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ARTÍCULO 1. – Para que las instalaciones de servicios básicos en las zonas residenciales de Puerto Rico tales como el servicio eléctrico, de cable, de teléfono, entre otros servicios que requieran el uso de cables externos, sean realizadas bajo tierra o de forma soterrada.

ARTÍCULO 2.- Las agencias, corporaciones públicas o privadas u organismos correspondientes, deberán adoptar las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME POSITIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. del S. 1529, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar que todo tipo de instalación ya bien eléctrica, como de servicio de cable, de teléfono, entre otros servicios, que requieran el uso de cables externos, que se realicen en las zonas residenciales de Puerto Rico, se hagan por conducto de servicio soterrado, y para que se adopten las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se recibieron ponencias de la Telefónica de Puerto Rico, de la Federación de Alcaldes, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, de la Junta de Planificación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Teniendo en cuenta las posiciones vertidas en las ponencias recibidas, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

La Telefónica de Puerto Rico expuso que se rige por un Reglamento en cuanto a la instalación de líneas. Señaló que en la Sección 16 de su Reglamento de Planificación, se requiere que la instalación de los sistemas de distribución telefónica a toda nueva urbanización, se haga de forma soterrada. Mencionó a su vez, que existen cierto tipo de instalaciones que están exentas de realizarse de forma soterrada. Mencionó las excepciones al soterrado, según lo dispuesto en el Reglamento de Planificación Núm. 22. Indicó que el propósito de esta medida se satisface enteramente con los Reglamentos antes mencionados.

La Federación de Alcaldes alegó que esta medida viene a llenar una gran necesidad en los municipios. Aseveró, que como muy bien se señala en la Exposición de Motivos de la misma, esta pieza legislativa cumple con el propósito de traer seguridad a los residentes, además de que satisface el objetivo de mejorar la estética en los municipios de nuestra Isla.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aseguró que siempre ha defendido la prédica que establece que la prevención es la clave del éxito en garantizar el mayor bienestar en términos de seguridad para nuestro pueblo. Por lo anterior, el Cuerpo de Bomberos argumentó que apoyaría esta medida, sin reserva alguna, ya que indicó que medidas como éstas, resultan una herramienta efectiva en la prevención de incendios. Arguyó, que con el cable soterrado, se reduce a un mínimo el peligro de la acción del viento y de la lluvia, así como los impactos de objetos o vehículos que en ocasiones han sido causa de grandes incendios, provocando pérdidas de vidas y daños irreparables a la propiedad.

La Junta de Planificación, aseguró que el Gobierno actual está dirigido a restablecer una armonía entre lo utilitario y lo estético, mediante el concepto de Ciudad Habitable. Respecto a lo anterior, prosiguió, existe el compromiso de alcanzar un justo balance entre el progreso y la calidad de vida. Por ello, expuso la Junta de Planificación, que esta medida es cónsona con la política pública de lograr la transformación del desarrollo físico de nuestra Isla, tanto en sus ciudades, como en sus pueblos y vecindarios. Aseveró, que el modelo tradicional de instalación de tendido eléctrico ha sido externo, convirtiéndose no solamente en un problema estético, sino también de seguridad. Avaló esta medida, ya que entiende que la habitabilidad del espacio urbano y comunitario, necesita de la creación de un ambiente adecuado, seguro y atractivo.

Por último, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, de ahora en adelante DTOP, mencionó que la inversión en el espacio público es prioridad para el proyecto de revitalización de los centros urbanos. Aseguró, que los proyectos de soterrado de infraestructura son los más impactantes visualmente, en el ámbito de mejoras al espacio físico. Señaló el DTOP que la remoción de cables aéreos y de postes que soportan el tendido no sólo afectan positivamente a la estética, sino que también, viabilizan el uso de calles y aceras en los centros urbanos de Puerto Rico. Indicó, que la mayoría de los centros urbanos de la Isla, cuentan con calles y aceras tan estrechas, que esta infraestructura se convierte en barreras arquitectónicas que afectan físicamente el movimiento y la circulación vehicular y peatonal. Concluyó su exposición alegando, que en vista de la importante inversión del Gobierno en la Revitalización de los Centros Urbanos, que tiene como objetivo primordial beneficiar la calidad de vida del pueblo de Puerto Rico, se debe pues apoyar la gestión de soterrar también la infraestructura de todos los cables externos, incluyendo eléctricos, el servicio de cable, de teléfono, entre otros.

Toda vez analizadas las posturas sostenidas por los distintos cuerpos, nuestra Comisión, apoya incondicionalmente la aprobación de esta medida. Ello, porque como expusieron la mayoría de los organismos antes mencionados, el soterrado de los cables en la Isla, no solamente obedece a cánones estéticos, sino a un imperativo de seguridad. Como acertadamente advirtiera el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la forma actual de cables en las calles y aceras de nuestra Isla, los cuales están a la interperie, han provocado en repetidas ocasiones incendios que han puesto en juego la vida y la propiedad de nuestra ciudadanía. De esta forma, y obedeciendo a postulados de estética, pero sobre todo de seguridad, nos reiteramos en apoyar esta medida.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, recomienda la aprobación del P.del S. 1529, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1214, el cual fue descargado de las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; de Educación, Ciencia y Cultura; y de lo Jurídico.

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, "Ley de Control de Productores, Refinadores y Distribuidores - Mayoristas de Gasolina", para añadir un Artículo 2a que dispone una prohibición tanto al establecimiento de nuevas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal como ampliaciones a estaciones existentes ubicadas en un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria; para establecer que una estación de servicio de venta de gasolina al detal establecida antes de la fecha de vigencia de esta Ley que esté ubicada dentro de un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria no podrá recibir gasolina u otros combustibles en sus tanques durante horario escolar; para incluir el límite en el horario acciones de limpieza, mantenimiento o cualquier otra acción que conlleve abrir y dejar expuestos los tanques de combustible y autorizar a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a poner en vigor aquellas disposiciones que limitan el establecimiento de nuevas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal a un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria; designar a la Junta de Calidad Ambiental como la agencia encargada de poner en vigor esta Ley y sus penalidades en coordinación con otras agencias y a establecer los reglamentos necesarios; y para añadir un inciso (b) al Artículo 9 para establecer penalidades por el incumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional garantiza el derecho de todo ciudadano a recibir una educación gratuita hasta el nivel secundario. Asimismo, se impone sobre el Estado la responsabilidad de velar por la salud y seguridad de los constituyentes. Estas garantías han sido reconocidas como unas de las más importantes en nuestro ordenamiento jurídico. El Departamento de Educación cuenta con mil quinientas cuarenta y tres (1,543) escuelas públicas y atiende una matrícula de poco más de setecientos mil (700,000) estudiantes.

De otra parte, esta Asamblea Legislativa ha declarado que la industria de la gasolina y otros combustibles está revestida de un alto interés público. Se ha señalado que la importancia de esta industria está centrada en el impacto de ésta en el crecimiento económico de Puerto Rico. Conforme a datos de la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc., en la isla hay mil trescientas cincuenta y cinco (1,355) estaciones de servicio de venta de gasolina al detal.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el crecimiento económico de Puerto Rico no puede llevarse a cabo a costa de la salud y la educación de nuestros niños y jóvenes.

Muchas escuelas de nuestro sistema educativo público han confrontado por años problemas con emanaciones de gases. La mayor parte de las escuelas públicas y privadas que confrontan problemas de emanaciones de gases y la intoxicación de niños y personal docente y no docente se da en aquellas estructuras que dentro de un radio de mil (1,000) pies ubica una estación de servicio de venta de gasolina al detal. De hecho, estimados de la Junta de Calidad Ambiental apuntan a que alrededor de ciento ochenta (180) escuelas públicas confrontan este problema de intoxicación por gases relacionados al despacho de gasolina en los tanques de las estaciones de servicio de venta de gasolina al detal. Estos datos se obtienen de información provista por personal de la Junta de Calidad Ambiental, así como otros estudios hechos en planteles escolares en particular. Asimismo, se ha encontrado que existe una relación entre el llenado de tanques de gasolina u otros combustibles en planteles escolares que ubiquen en un radio de mil (1,000) pies de una estación de servicio de gasolina al detal y la incidencia de emanaciones de gases en las escuelas.

Estudios de campo llevados a cabo por personal de la División de Emergencias Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental y el Comité Interagencial para la Investigación de Olores objetables en las Escuelas han recomendado, tras los hallazgos a éstos, que se regule el horario de llenado de los tanques de gasolina y otros combustibles de forma tal que los estudiantes no se afecten por los gases generados por esta actividad. Esta división ha llevado a cabo pruebas de campo en numerosas escuelas, utilizando detectores de hidrocarburos (C.M.S.), así como detectores de fotoionización (P.I.D.) en el aire cuando las estaciones de servicio de venta de gasolina al detal llenaban sus tanques con combustible. Asimismo, se tomaron muestras en los sistemas de alcantarillado conectados a las estaciones de servicio de venta de gasolina al detal mientras éstas llenaban sus tanques con combustibles.

El resultado de estos estudios es que el proceso de llenado de los tanques de combustibles en las estaciones de servicio de venta de gasolina al detal genera vapores que se perciben en las inmediaciones de planteles escolares aledaños, afectando a niños, jóvenes y adultos que se encuentran en las mismas. Los olores de los componentes del combustible son desplazados por el viento hasta saturar los planteles escolares. De esta forma, se afectan en primera instancia los estudiantes y adultos con condiciones respiratorias y luego el resto de la población escolar en alrededor de ciento ochenta (180) escuelas del Departamento de Educación ubicadas en un radio de mil (1,000) pies de alguna estación de servicio de venta de gasolina al detal.

De hecho, esfuerzos por parte de la comunidad y directores de escuela, como ocurrió en la escuela Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras, se llegó a un acuerdo con una estación de

servicio de venta de gasolina al detal ubicada a menos de mil (1,000) pies de la misma, para que los distribuidores no despacharan combustible en horario escolar. Mientras el acuerdo estuvo en vigor no hubo problemas de emanaciones de gases en la escuela antes mencionada. No obstante, una vez quedó sin efecto el acuerdo, la salud y seguridad de los estudiantes, profesores y demás personal volvió a afectarse por las emanaciones de gases. De igual forma, ha ocurrido con otras escuelas que confrontan problemas de emanaciones de gases.

Esta Ley afectaría el horario de llenado de tanques, a cerca de ciento ochenta (180) estaciones de servicio de venta de gasolina al detal de un total de mil trescientas cincuenta y cinco (1,355) o el trece por ciento (13%) de las mismas. A cambio, se salvaguarda la salud, la seguridad y la educación de cerca de ochenta mil (80,000) niños y jóvenes estudiantes, además del personal docente y no docente de estas escuelas. Asimismo, se incluye una prohibición de establecer nuevas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal en un radio de mil (1,000) pies de donde ubique o se planifique construir un plantel escolar público o privado.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario proteger la salud y seguridad de nuestros niños y jóvenes que asisten a las escuelas del país. Asimismo, entiende que el efecto a las estaciones de servicio de venta de gasolina al detal no es de tal magnitud que afecte el funcionamiento o economía de las mismas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un Artículo 2a en la "Ley de Control de Productores, Refinadores y Distribuidores - Mayoristas de Gasolina", Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, para que lea como sigue:

"Toda estación de servicio de gasolina al detal establecida antes de la fecha de vigencia de esta Ley que esté ubicada dentro de un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o de una institución post-secundaria no podrá recibir gasolina u otros combustibles en sus tanques durante horario escolar. Asimismo, queda prohibido a los distribuidores de gasolina a despachar éste u otros combustibles a estaciones de servicio de gasolina al detal ubicadas dentro de un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o de una institución postsecundario, durante horario escolar. Asimismo, se prohíbe llevar a cabo acciones de limpieza, mantenimiento o cualquier otra acción que conlleve abrir y dejar expuestos los tanques de combustible en aquellas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal establecida antes de la fecha de vigencia de esta Ley que esté ubicada dentro de un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o de una institución post-secundaria. Esta disposición será de aplicación a aquellas estaciones de servicio que sirven vehículos del gobierno, entidades privadas de diversa índole y a establecimientos destinados a la venta de vehículos, sin que se considere esta enumeración como una cerrada.

Se dispone una prohibición al establecimiento de nuevas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal en un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria. Se autoriza a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos a establecer toda reglamentación necesaria para poner en vigor la presente legislación, siempre y cuando la misma no contravenga en todo o parte de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2.- Se añade un inciso (b) al Artículo 9 de la Ley de Control de Productores, Refinadores y Distribuidores-Mayoristas de Gasolina, Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, para que lea como sigue:

(a) . . .

(b) cualquier persona natural o jurídica que incurra o que conspire para que se incurra en una violación a lo dispuesto en el Artículo 2a de este título, y sea convicta por ello, se castigará con una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares."

Artículo 3.- Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental como la agencia encargada de poner en vigor esta Ley y sus penalidades en coordinación con otras agencias. Asimismo, queda autorizada a establecer aquellas reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de la presente Ley, siempre y cuando las mismas no contravengan las disposiciones de ésta. El proceso de reglamentación estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes. El reglamento deberá ser aprobado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1449, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

“LEY

Para ordenar el traspaso al Municipio de Humacao de la titularidad del edificio de la vieja casa alcaldía frente a la Plaza de Recreo donde se albergan las oficinas del Centro Cultural Antonia Sáez y oficina del Instituto de Cultura Puertorriqueña a los fines de proceder a realizar trabajos de restauración de ese edificio histórico patrimonio de Humacao, el cual se utilizará como centro de operaciones del Centro Cultural; los recursos económicos que se adquieran por alquiler de espacios físicos serán utilizados por los directivos del Centro Cultural para promoción de actividades culturales y para financiar el mantenimiento de la planta física

EXPOSICION DE MOTIVOS

El edificio que actualmente alberga las oficinas del Centro Cultural de Humacao y oficinas del Instituto de Cultura Puertorriqueña fue en una ocasión la alcaldía de Humacao y anteriormente había sido centro activo del quehacer económico y social de la Ciudad Gris. Ubicado justamente al frente de la Plaza de Recreo de Humacao, reúne condiciones óptimas para reverdecer laureles en un proceso de revitalización del Centro Urbano tradicional que languidece por una inactividad crónica en todos los sentidos que han hecho que los humacaeños ya no asistan ni siquiera a su plaza de recreo que era el centro de bullicio e intercambio social y cultural.

Actualmente, el edificio antes señalado, proclamado como uno de gran valor histórico, está bajo la jurisdicción legal del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes no tienen ni recursos económicos ni condiciones que les estimule a invertir para reconstruirlo y aprovecharlo para el disfrute de nuestra gente.

La Administración Municipal de Humacao ha expresado oficialmente su interés en invertir recursos económicos para la restauración de ese edificio para usarlo como punta de lanza para atraer a inversionistas, comerciantes y al público en general en un esfuerzo bien planificado para devolverle la actividad cultural y social de antaño a lo que ha sido el corazón de la ciudad por muchos muchos años.

Se espera que junto a la adquisición y remodelación del viejo edificio conocido por Teatro Victoria sean medidas pro-activas que vitalicen la actividad cultural, social y económica en el centro urbano de Humacao.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar la transferencia de la titularidad del edificio que alberga el Centro Cultural de Humacao a la Administración Municipal de esta ciudad a los fines de restaurarlo y convertirlo en centro real de actividad comercial y cultural.

Sección 2. - El Instituto de Cultura Puertorriqueña iniciará los trámites para hacer posible esta transferencia de inmediato, disponiéndose que el Municipio no vendrá obligado a pagar dinero alguno por el inmueble, pero no podrá disponer de éste para fines privados, ya que dicha facilidad física se utilizará como centro de operación del Centro cultural Antonia Sáez; disponiéndose que el importe económico que se genere por alquiler de espacios físicos serán utilizados por los Directores del Centro Cultural para promoción de actividades culturales y para financiar el mantenimiento de la planta física.

Sección 3.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña viene obligado a rendir un informe del estado de la cuenta especial creada por la Ley Núm. 87 del 30 de junio de 1975 según enmendada, importe de la cual sería usado para promoción cultural por el Centro Cultural Antonia Sáez de Humacao.

Sección 4.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña eliminará los negocios que operan en la planta baja del edificio los cuales no guarden armonía con los propósitos del Centro Cultural ni los del propio Instituto de Cultura Puertorriqueña, pero se respetarán los derechos adjudicados por virtud de la Ley Núm. 87 del 30 de junio de 1975.

Sección 5.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña no más tarde de 90 días después de la aprobación de esta Ley, se encargará de requerir los pagos de rentas atrasadas por los inquilinos que oficialmente ocupan algún espacio, evitando enriquecimiento ilícito con propiedad pública y requerirá el desalojo de los locales que no guardan proporción o armonía con el desarrollo cultural del centro urbano de Humacao.

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1487, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

“LEY

Para enmendar el inciso (ñ) del Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de disponer específicamente entre los deberes y facultades de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo coordinar con la Administración de Corrección y la Oficina de Administración de los Tribunales y proveer trabajo a las personas desempleadas que buscan ingreso a la fuerza laboral sin éxito, sentenciadas en casos de pago de pensión alimentaria, o con pena de servicios a la comunidad en convicción por delito menos grave.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 3, aprobado el 9 de diciembre de 1993, se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación al que están adscritas y del que forman parte como componentes organizacionales, entre otras, la Administración de Corrección y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, respectivamente creadas en virtud de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo."

La Administración de Corrección de conformidad con el Artículo 5 de la citada Ley Núm. 116 de 1974 tiene entre sus funciones y facultades organizar los servicios de corrección al propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tal efecto, utilizará el método de rehabilitar en la comunidad en la mayor dimensión posible que podrá incluir, entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública.

Por otra parte, en virtud del inciso (ñ) del Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 1991, citada, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo tendrá entre sus poderes y deberes proveer, por sí o a través de otras agencias gubernamentales, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro, experiencias de trabajo remunerado en áreas técnicas, ocupacionales, vocacional, industrial, de servicio, agropecuarias, agrícolas y artesanal o el establecimiento de talleres, campamentos, pequeños negocios, cooperativas, corporaciones especiales propiedad de trabajadores, sociedades especiales y otras iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los participantes para el autoempleo; e igualmente, ofrecer hasta donde sea posible el asesoramiento y la ayuda técnica o financiera que sea menester para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Cónsono con lo dispuesto en el precepto citado, también el inciso (q) del Artículo 5 de la referida Ley Núm. 47, establece como otro de los poderes y deberes de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la Corporación en empleos remunerados que estén disponibles en la comunidad, utilizando los sistemas de información ocupacional gubernamentales o privados o mantener un registro actualizado de los participantes que sean elegibles a estos empleos y las posibles oportunidades de trabajo y capacitación.

Se adviene en conocimiento de casos en que personas desempleadas, pero en búsqueda activa de trabajo sin resultados positivos, son sentenciadas al pago de pensión alimentaria o convictas por delito menos grave, con pena de servicios a la comunidad.

En tales casos, el cumplimiento de la sentencia y la rehabilitación de la persona exige su desempeño en un trabajo remunerado, o no, que con frecuencia el mercado de empleo no puede suministrarle. Esta Ley provee para la coordinación de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo y la Administración de Corrección, con la Oficina de Administración de los Tribunales, a fin de facilitar a la persona sentenciada o convicta la oportunidad real de cumplir su sentencia y lograr su rehabilitación, a través de un trabajo remunerado, o no, según sea el caso.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (ñ) del Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Deberes y facultades de la Corporación

...

(ñ) . . .

En los casos de personas desempleadas que buscan ingreso a la fuerza laboral sin éxito, sentenciadas al pago de pensión alimentaria, o con pena de servicios a la comunidad en convicción por delito menos grave, coordinar con la Administración de Corrección y la Oficina de Administración de los Tribunales al efecto de proveerle trabajo."

Sección 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1489, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

“LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de disponer que el Subadministrador para la Promoción de las Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico sea el Presidente de la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo; y actualizar los nombres de las entidades públicas representadas en la Junta Consultiva conforme a los cambios en la leyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo", se crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Se confiere a ésta la encomienda de establecer, hasta donde los recursos lo permitan, los programas y actividades contempladas por la referida legislación para beneficio de clientes confinados en instituciones correccionales o juveniles; convictos y menores transgresores que estén en la libre comunidad; todo adulto o menor que esté en la libre comunidad después de haber extinguido la pena o la medida dispositiva del tribunal o haya sido indultado y todo menor o adulto que esté participando en un programa de prevención, adiestramiento o rehabilitación de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción o de una institución privada debidamente licenciada.

Específicamente, en el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 1991, citada, se dispone que en la consecución de sus objetivos, la Corporación establecerá los sistemas y proyectos que mejoren la productividad y competitividad de estos programas y la capacidad real para integrar a los egresados de sus programas y servicios, al sistema socioeconómico del país, con el propósito de aminorar el problema de alto grado de desempleo que confrontan los convictos y los menores transgresores así como los egresados de las instituciones juveniles.

También, en el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 se encomienda a la Corporación planificar y diversificar, en forma innovadora, las actividades de capacitación, desarrollo empresarial y empleo para esta clientela, con el objetivo de desarrollar en todos sus participantes actitudes positivas hacia el trabajo, autoestima, superación, liderato y civismo.

De manera que se provean los medios más eficaces para que los participantes de los programas contribuyan con su esfuerzo o trabajo a los gastos de su sostenimiento y el de su familia, a la

compensación de las víctimas del delito, a facilitar el ahorro para el momento en que los confinados y menores transgresores que estén bajo custodia se reintegren a la libre comunidad y, a contribuir a los gastos de los programas de la Corporación y a los de los sistemas correccional y de justicia juvenil.

Es preciso advertir que, en virtud del Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993 se incluye, entre los componentes organizacionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, adscribiéndola al mencionado Departamento como una corporación departamental.

Asimismo, se dispone en el referido precepto que el Director Ejecutivo de la Corporación le responderá directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estará sujeto a su autoridad y supervisión.

Por su parte, en el Artículo 6 de la citada Ley Núm. 47 de 1991, según enmendada, se crea la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, con el propósito de constituir un grupo de trabajo integrado por los titulares de las agencias gubernamentales responsables de ofrecer servicios directos a la clientela de la Corporación y por ciudadanos en representación del interés público.

Es función de la Junta Consultiva colaborar con el Director Ejecutivo de la Corporación en el cumplimiento de los objetivos de la referida Ley Núm. 47, así como agilizar el esfuerzo coordinado de las agencias mayormente concernidas con la rehabilitación y la socialización de la clientela.

Asimismo, en el Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de referencia se dispone que la Junta Consultiva esté integrada por el Secretario de Corrección y Rehabilitación como su Presidente, el Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, el Secretario de Justicia, el Administrador de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, el Secretario de Educación, el Administrador de la Administración de Derecho al Trabajo, el Subadministrador para la Promoción de las Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico, el anterior Director Ejecutivo del Cuerpo de Voluntarios, ahora conocido como Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, el Presidente del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos y dos (2) ciudadanos nombrados por el Gobernador.

Teniendo presente lo anterior y en cumplimiento con el mandato constitucional en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al efecto de que la política pública sea reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral, se aprueba la presente Ley enmendadora de la Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. A tal efecto, se dispone que el Presidente de la Junta Consultiva sea el mencionado funcionario público de la Administración de Fomento Económico, uno de los componentes operacionales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 aprobado el 22 de junio de 1994. El referido Departamento del Desarrollo Económico y Comercio es responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, los servicios, el cooperativismo y otros.

Por tanto, tiene a su cargo publicar, promover, organizar y coordinar bajo un enfoque integral, la actividad gubernamental relativa a los sectores de referencia, e igualmente, propiciar el desarrollo de una economía privada estable y autosostenida con una visión hacia el futuro y tomando en consideración la globalización de la economía y la constitución de bloques económicos regionales.

En consecuencia, designar como Presidente de la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo al Subadministrador para la Promoción de las Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico revitaliza los objetivos de la Corporación

al conferirle la dinámica y opción real, de impactar de forma integral en el ámbito del desarrollo económico y comercial en el país, al igual que efectivamente propiciar la rehabilitación, así como la reinserción en la sociedad como seres humanos trabajadores, de las personas convictas y ex convictas, transgresoras y ex transgresoras en nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Junta Consultiva, Creación, Deberes.-

...
...

La Junta estará integrada por el Secretario de Corrección y Rehabilitación, [quien la presidirá,] el Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, el Secretario de Justicia, el Administrador del Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, el Secretario de Educación, el Administrador de la Administración de Derecho al Trabajo, el [Sub-administrador] Subadministrador para la Promoción de las Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico quien será el Presidente de esta Junta, el [Director Ejecutivo del Cuerpo de Voluntarios] Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, el Presidente del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos y dos (2) ciudadanos nombrados por el Gobernador.

... "

Sección 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1139, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una tercera parte (1/3) del incremento sobre diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) y hasta trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25), de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva a partir del 1 de enero de 2002 al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron transportado de Puerto Rico a los Estados Unidos; para ordenar al Secretario de Hacienda a realizar la transferencia de toda suma correspondiente al Fideicomiso de Conservación dentro de los treinta (30) días siguientes de que el Tesoro de Puerto Rico reciba el incremento en las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron; salvo que de haberse recibido alguna suma procedente del Gobierno de los Estados Unidos por el Tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto por Ley Pública la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 1ro. de julio de 1999, entró en vigor la Ley Pública Núm. 106-170, la cual dispone en su Sección 512 un aumento de diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) a trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25) en los impuestos federales sobre el ron de Puerto Rico embarcado a los Estados Unidos para ser vendidos a los consumidores en los Estados Unidos. Su efectividad fue desde el 1 de julio de 1999 y finalizaría el 31 de diciembre de 2001.

De acuerdo al historial legislativo de dicho aumento en el Senado de los Estados Unidos, el mismo se aprobó con el entendido de que una sexta (1/6) parte de dicho aumento se transfiriera al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico para los propósitos de preservación de los recursos naturales de Puerto Rico.

Bajo las disposiciones de la Ley de Recuperación Económica y Asistencia para Trabajadores Americanos de 2001, la devolución de ese incremento en los arbitrios de ron se extendería más allá de la fecha original de caducidad de 31 de diciembre de 2001.

Desde que se aprobara la Ley Pública 106-170 en 1999, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico no solo ha continuado realizando la labor de excelencia que le ha caracterizado sino que ha asumido nuevas responsabilidades, incluyendo la custodia y conservación de parte de las tierras cedidas por la Marina de los Estados Unidos el 30 de abril del 2001, en la parte occidental de la isla de Vieques.

Anteriormente, el Gobierno de Puerto Rico había acordado asignar una sexta parte de los fondos producto de la devolución del aumento en los arbitrios del ron al Fideicomiso de Conservación. En atención a las labores adicionales que se espera de dicha entidad en el futuro y al hecho de que esta Asamblea Legislativa no había presupuestado ingresos de dicha partida más allá del 31 de diciembre del 2001, cumpliendo y excediendo lo acordado con el Congreso en la Ley Pública Núm. 106-170, esta Asamblea Legislativa dispone que una tercera parte de tales fondos se destinarán al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una tercera parte (1/3) del incremento que el Tesoro de Puerto Rico reciba sobre diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) y hasta trece dólares veinticinco centavos (\$13.25), de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron transportado de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores en los Estados Unidos. El Secretario de Hacienda remitirá toda suma correspondiente al Fideicomiso de Conservación dentro de los treinta (30) días siguientes de que el Tesoro de Puerto Rico reciba el incremento en las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron; salvo que de haberse recibido alguna suma procedente del Gobierno de los Estados Unidos por el Tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto por Ley Pública, la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia.

Sección 2.- Esta ley será efectiva desde el momento de su aprobación, hasta el 31 de diciembre de 2003.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Considérese el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1562, titulado:

“Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a fin de autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a llevar a cabo el procedimiento de expropiación forzosa para adquirir cualquier bien que sea útil y necesario para llevar a cabo los propósitos para los cuales fue creada.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1590, titulado:

“Para adicionar un tercer párrafo a la Sección 14 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” a fin de autorizar a la Autoridad o al municipio correspondiente remover los cables, pertenecientes a otras entidades, que discurran por los postes de la Autoridad, a los noventa días de ser notificados de la intención de soterrar los cables eléctricos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 3, línea 7, tachar “noventa (90)” y sustituir por “ciento ochenta (180)”.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda adicional al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 4, tachar “noventa (90)” y sustituir por “ciento ochenta (180)”. Esa es la única enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título adicional, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1529, titulado:

“Para que todo tipo instalación ya bien eléctrica, de servicio de cable, de teléfono, entre otros servicios que requieran el uso de cables externos, que se realicen en las zonas residenciales de Puerto Rico, se hagan por conducto de servicio bajo tierra o soterrado; para que se adopten las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en el texto, en la página 2, línea 1, tachar “Para” y sustituir por “Se ordena”. En la página 2, línea 7, después de “Ley” insertar “de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda adicional al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 1, después de “Para” insertar “ordenar”. Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda adicional al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1150, titulado:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los elementos comunes de edificaciones multipisos de uso residencial.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1214, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, "Ley de Control de Productores, Refinadores y Distribuidores - Mayoristas de Gasolina", para añadir un Artículo 2a que dispone una prohibición tanto al establecimiento de nuevas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal como ampliaciones a estaciones existentes ubicadas en un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria; para establecer que una estación de servicio de venta de gasolina al detal establecida antes de la fecha de vigencia de esta Ley que esté ubicada dentro de un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria no podrá recibir gasolina u otros combustibles en sus tanques durante horario escolar; para incluir el límite en el horario acciones de limpieza, mantenimiento o cualquier otra acción que conlleve abrir y dejar expuestos los tanques de combustible y autorizar a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a poner en vigor aquellas disposiciones que limitan el establecimiento de nuevas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal a un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria; designar a la Junta de Calidad Ambiental como la agencia encargada de poner en vigor esta Ley y sus penalidades en coordinación con otras agencias y a establecer los reglamentos necesarios; y para añadir un inciso (b) al Artículo 9 para establecer penalidades por el incumplimiento de esta Ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1449, titulado:

“Para ordenar el traspaso al Municipio de Humacao de la titularidad del edificio de la vieja casa alcaldía frente a la Plaza de Recreo donde se albergan las oficinas del Centro Cultural Antonia Sáez y oficina del Instituto de Cultura Puertorriqueña a los fines de proceder a realizar trabajos de restauración de ese edificio histórico patrimonio de Humacao, el cual se utilizará como centro de operaciones del Centro Cultural; los recursos económicos que se adquieran por alquiler de espacios físicos serán utilizados por los directivos del Centro Cultural para promoción de actividades culturales y para financiar el mantenimiento de la planta física”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1487, titulado:

“Para enmendar el inciso (ñ) del Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de disponer específicamente entre los deberes y facultades de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo coordinar con la Administración de Corrección y la Oficina de Administración de los Tribunales y proveer trabajo a las personas desempleadas que buscan ingreso a la fuerza laboral sin éxito, sentenciadas en casos de pago de pensión alimentaria, o con pena de servicios a la comunidad en convicción por delito menos grave.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1489, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de disponer que el Subadministrador para la Promoción de las Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico sea el Presidente de la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo; y actualizar los nombres de las entidades públicas representadas en la Junta Consultiva conforme a los cambios en la leyes.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1139, titulado:

“Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una tercera parte (1/3) del incremento sobre diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) y hasta trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25), de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva a partir del 1 de enero de 2002 al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron transportado de Puerto Rico a los Estados Unidos; para ordenar al Secretario de Hacienda a realizar la transferencia de toda suma correspondiente al Fideicomiso de Conservación dentro de los treinta (30) días siguientes de que el Tesoro de Puerto Rico reciba el incremento en las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron; salvo que de haberse recibido alguna suma procedente del Gobierno de los Estados Unidos por el Tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto por Ley Pública la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tenemos unas enmiendas en la Exposición de Motivos, que vamos a entregar a Secretaría para que las lea. Además de ellas, tengo las siguientes enmiendas en el texto, en la página 3, línea 2, tachar “tercera” y sustituir por “sexta”; tachar “(1/3)” y sustituir por “(1/6)”. En la página 3, línea 15, tachar “desde el momento” y sustituir por “inmediatamente después”; tachar “, hasta el 31 de diciembre de 2003.” y sustituir por “.”. En la página 3, línea 1, tachar “Sección” y sustituir por “Artículo”. Vamos a entregarle las enmiendas a la Exposición de Motivos para que Secretaría pueda leerlas.

ENMIENDAS EN SALA:

“En la Exposición de Motivos:

Página 2: tachar los párrafos 2; 3 y 4 y sustituir por “El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es una iniciativa del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos. Fue establecido en 1968 por un Memorando de Acuerdo suscrito por Stewart L. Udall, Secretario del Departamento de lo Interior; Roberto Sánchez Vilella, Gobernador de Puerto Rico; y Sergio Camero, Administrador de Fomento Económico de Puerto Rico. Fue constituido el 23 de enero de 1970, por escritura pública. El único beneficiario del Fideicomiso es el pueblo de Puerto Rico.

El Fideicomiso fue creado para llevar a cabo un plan conjunto del Departamento de lo Interior y Puerto Rico para la protección y realce de los recursos y bellezas naturales de la Isla.

El Fideicomiso se clasifica por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado, como una institución sin fines de lucro, y por el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, bajo secciones 501(c)(3) y 509(a)(3); como una institución “organizada y operada para realizar funciones de los Estados Unidos y Puerto Rico en el área de conservación.”

Este es administrado por una Junta de Fiduciarios con el asesoramiento de un Consejo Asesor de Conservación. Los tres Fiduciarios son nombrados por mutuo acuerdo del Gobernador y el Secretario de lo Interior a términos de tres años.

El Consejo asesora a los Fiduciarios sobre programas, proyectos y presupuestos. Tres de sus miembros son nombrados respectivamente por el Gobernador, el Secretario del Interior y los Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Los Fiduciarios, a su vez, nombran el número de miembros de que ellos entiendan necesarios. Maneja las operaciones, programas, proyectos e inversiones de día a día.

El Director Ejecutivo es quien lleva a cabo y ejecuta las resoluciones de política y las directrices de los Fiduciarios.

Los Fiduciarios resolvieron lograr los propósitos del Fideicomiso por medio de la adquisición de terrenos para ser conservados y a través de programas de educación como su complemento.

El financiamiento inicial provino de contribuciones impuestas por el Departamento de lo Interior a las refinerías de petróleo y petroquímicas operando en la Isla. Al presente el Fideicomiso genera ingresos en transacciones financieras con fondos elegibles de compañías clasificadas bajo la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal. Cerca del 45% del ingreso se deriva de transacciones financieras con estas compañías.

Por los esfuerzos del Secretario del Interior, el Congreso de los Estados Unidos, el Gobernador y la Legislatura del Estado Libre Asociado, el impacto de la pérdida del ingreso procedente de la Sección 936 ha sido reducido por la Ley Pública 106-170 que autoriza un incremento en el arbitrio de ron a Puerto Rico del cual el Fideicomiso recibirá un porcentaje. Esta medida correrá por un período de 30 meses, desde julio de 1999.

Los Fiduciarios invierten los fondos en un fondo dotal de conservación, adquisición de terrenos, manejo de propiedades y programas de educación y reforestación.

Esto implica unos costos en esas áreas. Por ejemplo, los costos de manejo de la Hacienda Buena Vista, Reserva Natural Las Cabezas de San Juan, Hacienda La Esperanza y otras para el año 2001 fueron de \$2.5 millones de un presupuesto de \$5.2 millones.

Existe un programa de educación que consiste de la adopción de escuelas, la redacción y diseño de currículum sobre la naturaleza y su conservación, campamentos de verano, uso de las propiedades como laboratorios vivos, charlas a escuelas y asistencia técnica al público en general, industrias y comunidades. Por ejemplo, hay 737 escuelas públicas y privadas envueltas en alguna fase de este programa.

Este programa comenzó luego del paso del Huracán Hugo en 1989, para proveer árboles a individuos, organizaciones, comunidades, escuelas y agencias municipales y estatales. Hasta la fecha la producción asciende a 970,000 árboles.

Amigos es el programa de apoyo ciudadano del Fideicomiso de Conservación. Consiste de cinco categorías: Individuo, Familia, Corporativo, Escolar y Universidades. Hay 12,118 Amigos.

Se realizan actividades y eventos especiales, tales como encuentros con la naturaleza en las propiedades, charlas y seminarios en los viveros que exponen anualmente a 98,000 personas al mensaje sobre la protección de la naturaleza. Esta cifra incluye 84,700 personas que visitan las reservas naturales de la institución al año.

El 1ro de julio de 1999 entró en vigor la Ley Pública Núm. 106-170, la cual dispone en su Sección 512 un aumento de diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) a trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25) en los impuestos federales sobre el ron de Puerto Rico embarcado a los Estados

Unidos para ser vendido a los consumidores en los Estados Unidos. Su efectividad es desde el 1 de julio de 1999 y finalizaría el 1 de enero de 2004.

El historial legislativo de la Sección 512 de la Ley Pública Núm. 106-170, establece que una sexta parte (1/6) del aumento a los impuestos al ron importado desde Puerto Rico serían devueltos al gobierno de Puerto Rico para la conservación de los recursos naturales de Puerto Rico. El Senado federal dispuso que esos fondos a nivel estatal le fueran entregados al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

El propósito de esta medida es enmendar la R. C. Número 183 del 27 de abril de 2000, para extender su vigencia hasta el año 2004 de manera que los loables propósitos del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico puedan ser costeados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que en la página 2, se elimine el párrafo 2, 3 y 4 de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Ya estaba contenido en la enmienda, señora Presidenta. Que se aprueben las enmiendas a la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en el título, en la página 1, línea 2, tachar “tercera” y sustituir por “sexta”; tachar “(1/3)” y sustituir por “(1/6)”. Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título hecha en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se permita al compañero senador Rafael Irizarry ser autor de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Proyecto del Senado 1562, Proyecto del Senado 1590, Proyecto del Senado 1529, Proyecto del Senado 1150, Proyecto del Senado 1214, Proyecto del Senado 1449,

Proyecto del Senado 1487, Proyecto del Senado 1489 y Proyecto del Senado 1139, y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Votación Final.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1139

“Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico una sexta parte (1/6) del incremento sobre diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) y hasta trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25), de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva a partir del 1 de enero de 2002 al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron transportado de Puerto Rico a los Estados Unidos; para ordenar al Secretario de Hacienda a realizar la transferencia de toda suma correspondiente al Fideicomiso de Conservación dentro de los treinta (30) días siguientes de que el Tesoro de Puerto Rico reciba el incremento en las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron; salvo que de haberse recibido alguna suma procedente del Gobierno de los Estados Unidos por el Tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto por Ley Pública la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia; y para otros fines.”

P. del S. 1150

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de energía eléctrica utilizado por los elementos comunes de edificaciones multipisos de uso residencial.”

P. del S. 1214

“Para enmendar la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, "Ley de Control de Productores, Refinadores y Distribuidores - Mayoristas de Gasolina", para añadir un Artículo 2a que dispone una prohibición tanto al establecimiento de nuevas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal como ampliaciones a estaciones existentes ubicadas en un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria; para establecer que una estación de servicio de venta de gasolina al detal establecida antes de la fecha de vigencia de esta Ley que esté ubicada dentro de un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria no podrá recibir gasolina u otros combustibles en sus tanques

durante horario escolar; para incluir el límite en el horario, acciones de limpieza, mantenimiento o cualquier otra acción que conlleve abrir y dejar expuestos los tanques de combustible y autorizar a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a poner en vigor aquellas disposiciones que limitan el establecimiento de nuevas estaciones de servicio de venta de gasolina al detal a un radio de mil (1,000) pies de una escuela pública o privada o institución educativa postsecundaria; designar a la Junta de Calidad Ambiental como la agencia encargada de poner en vigor esta Ley y sus penalidades en coordinación con otras agencias y a establecer los reglamentos necesarios; y para añadir un inciso (b) al Artículo 9 para establecer penalidades por el incumplimiento de esta Ley.”

P. del S. 1449

“Para ordenar el traspaso al Municipio de Humacao de la titularidad del edificio de la vieja casa alcaldía frente a la Plaza de Recreo donde se albergan las oficinas del Centro Cultural Antonia Sáez y oficina del Instituto de Cultura Puertorriqueña a los fines de proceder a realizar trabajos de restauración de ese edificio histórico patrimonio de Humacao, el cual se utilizará como centro de operaciones del Centro Cultural; los recursos económicos que se adquieran por alquiler de espacios físicos serán utilizados por los directivos del Centro Cultural para promoción de actividades culturales y para financiar el mantenimiento de la planta física.”

P. del S. 1487

“Para enmendar el inciso (ñ) del Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de disponer específicamente entre los deberes y facultades de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo coordinar con la Administración de Corrección y la Oficina de Administración de los Tribunales y proveer trabajo a las personas desempleadas que buscan ingreso a la fuerza laboral sin éxito, sentenciadas en casos de pago de pensión alimentaria, o con pena de servicios a la comunidad en convicción por delito menos grave.”

P. del S. 1489

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de disponer que el Subadministrador para la Promoción de las Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico sea el Presidente de la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo; y actualizar los nombres de las entidades públicas representadas en la Junta Consultiva conforme a los cambios en las leyes.”

P. del S. 1529

“Para ordenar que todo tipo de instalación ya bien sea eléctrica, de servicio de cable, de teléfono, entre otros servicios que requieran el uso de cables externos, que se realicen en las zonas residenciales de Puerto Rico, se hagan por conducto de servicio bajo tierra o soterrado; para que se adopten las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”

P. del S. 1562

“Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a fin de autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a llevar a cabo el procedimiento de expropiación forzosa para adquirir cualquier bien que sea útil y necesario para llevar a cabo los propósitos para los cuales fue creada.”

P. del S. 1590

“Para añadir un tercer párrafo a la Sección 14 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a fin de autorizar a la Autoridad o al municipio correspondiente a remover los cables, pertenecientes a otras entidades, que discurran por los postes de la Autoridad, a los ciento ochenta (180) días de ser notificados de la intención de soterrar los cables eléctricos.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1139; 1150; 1214; 1449; 1487; 1489; 1562 y 1590, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1529, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Por el resultado de la Votación anunciada, aprobadas todas las medidas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para regresar al turno de Relación de Proyectos, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes radicadas en Secretaría y referidas a Comisión por el señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor Cirilo Tirado Rivera:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1641

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para enmendar el artículo[sic] 196 del Código Penal de 1974, según enmendado para añadir una nueva sección (e) incluyendo como modalidad de incendio agravado grave el utilizar cualquier sustancia flamable[sic] para amenazar a las víctimas en un robo, asalto o robo de auto y para determinar la pena.”

(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1642

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, para incluir la obligación de pedir identificación a toda persona que compre gasolina en envases aun cuando estos estén autorizados, en cualquier estación que despache gasolina o sus derivados al detal, llevar un registro con el nombre y dirección de la persona.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1481

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para enmendar la R. C. Número 183 del 27 de abril de 2000, a los fines de extender la vigencia de ésta para continuar proveyendo fondos al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1482

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para asignar al Municipio de Las Marías, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, de los fondos no comprometidos del tesoro estatal, para la construcción del Desvío Sur Las Marías; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1483

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para asignar al Municipio de Las Marías, la cantidad de doscientos treinta y cinco mil (235,000) dólares, de los fondos no comprometidos del tesoro estatal, para sufragar los costos de diseño y supervisión del Desvío Sur Las Marías; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1484

Por los señores Fas Alzamora, Hernández Serrano y Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras al Puente Las Carolinas en Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1911

Por la señora Mejías Lugo:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio conducente a auscultar la viabilidad de construir en la comunidad de Medianía Alta del Pueblo de Loíza, un cuartel de la policía, una pista de trotar y un parque de recreación pasiva.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1912

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para expresar la solidaridad del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el esfuerzo que realizan los países de América Central y los Estados Unidos de América en establecer un Tratado de Libre Comercio que fomente el desarrollo económico, político y social, además de fortalecer las instituciones democráticas, los derechos humanos y el medio ambiente en la región centroamericana.”

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1892

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 61 y del Artículo 62 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de reducir el término de prescripción para la aplicación de la reincidencia en sus tres modalidades, y establecer en los casos de reincidencia agravada, una pena proporcional a la severidad del delito cometido.”

(DE LO JURIDICO)

*P. de la C. 2657

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para añadir un nuevo Capítulo 30 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de fijar plazos a los Aseguradores y a las Organizaciones de Servicios de Salud para el pago a proveedores de servicios de salud por servicios prestados a suscriptores de seguros y planes de cuidado de salud, así como a los seguros de salud; establecer el procedimiento para objetar las reclamaciones; y fijar remedios y penalidades, con el propósito de asegurar el pago puntual de las reclamaciones a proveedores de servicios de salud.”

(DE LO JURIDICO; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*Administración

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para dejar claro en el récord de Secretaría que la Convocatoria de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, fechada para hoy, sábado 22 de junio, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), ha sido pospuesta y no se estará celebrando en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba lo solicitado.

TURNOS FINALES

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): En el turno final el senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, presentes, este semestre ha sido uno adversativo, calamitoso, para el consumidor puertorriqueño. De aquí al próximo martes, 25 de junio, fecha en que vence el término para aprobación de medidas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, esta noche, la noche del domingo, la noche del lunes, yo hincaré mis rodillas sobre la fría

losa de mi habitación a rogarle al creador le dé voluntad política a mis amigos de la izquierda para abrir una rendija que le haga justicia al consumidor puertorriqueño. He dicho, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Muchas gracias, senador Parga. El senador Dalmau pidió un turno final. Al no estar presente, renuncia implícitamente a la solicitud.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo lunes, 24 de junio de 2002, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): No habiendo objeción, recesa el Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 24 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, 22 de junio, sábado y siendo la una y ocho minutos de la mañana (1:08 a.m.). Que así nos ayude Dios. Receso.